

ASUNTO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: GILBERTO MORENO GONZÁLEZ
DEMANDADO: ALCALDE - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00163-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente Acción de Cumplimiento, devuelta por la Honorable Corte Constitucional una vez desatado el conflicto negativo propuesto al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, para proveer.
Bucaramanga, marzo 6 de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00163-00

Revisada la foliatura encuentra el despacho que la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notificada en el buzón electrónico institucional de este Juzgado el 28 de febrero de 2024, resolvió el conflicto negativo que se había propuesto frente al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, asignándonos la competencia para el trámite de la acción de cumplimiento de la referencia.

De otra parte, si bien la demanda se admitió en el mes de mayo del año 2023 por el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, quien a su vez decretó y recaudó algunas pruebas, debe tenerse en cuenta que, entre el nuevo reparto (junio de 2023) y la resolución del conflicto negativo por nuestro Superior (febrero de 2024), trascurrieron siete (7) meses aproximadamente, acaeciendo durante ese interregno un cambio de gobierno en el ente territorial cuestionado, así mismo el expediente deja ver que la acción formulada por GILBERTO MORENO GONZÁLEZ y el auto de admisión existente individualizan al ex-alcalde JUAN CARLOS CÁRDENAS REY siendo en la hora de ahora JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ.

Por antes dicho y teniendo en cuenta que se trata de una acción de naturaleza Constitucional, para garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, se dispondrá requerir al actual burgomaestre para que presente el informe actual del estado de las cosas en punto de la reclamación que soporta la demanda, con el acopio probatorio pertinente.

En orden a lo expuesto y en concordancia con el artículo 329 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notificada a esta dependencia Judicial el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en consecuencia, **AVÓQUESE** conocimiento de la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** formulada por GILBERTO MORENO GONZÁLEZ contra el alcalde municipal de Bucaramanga, Dr. JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al DR. JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ¹, actuando como alcalde municipal de Bucaramanga, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que el presente medio de control será decidido dentro de los veinte (20) días siguientes a esta providencia y que el

¹ jabeltranm@bucaramanga.gov.co // racaicedor@bucaramanga.gov.co // secjuridica@bucaramanga.gov.co // notificaciones@bucaramanga.gov.co

ASUNTO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: GILBERTO MORENO GONZÁLEZ
DEMANDADO: ALCALDE - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00163-00

encartado puede, lo mismo que el actor, además de allegar el pronunciamiento correspondiente, aportar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación (artículo 13 Ley 393 de 1997).

CUARTO: REQUERIR al DR. JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, directamente o por intermedio de la dependencia correspondiente, informe el estado actual de las cosas en punto de la reclamación que soporta la demanda, en concreto, si su administración conformó, o está conformando el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de que trata el artículo 29 de la Ley 388 de 1997.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que la revisión del expediente podrá efectuarse a través del link que por Secretaría se compartirá con la notificación electrónica de esta providencia a los correos electrónicos registrados².

SEXTO: ADVERTIR a la Secretaría del juzgado que la notificación de esta providencia se realizará inmediatamente, y a las partes que cualquier pronunciamiento o solicitud habrá de remitirse a través del correo electrónico j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 028 del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb29fda62f52ba2a06e70bdb3e50e088392d01820053523158b065669aa6d540**

Documento generado en 08/03/2024 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² jabeltranm@bucaramanga.gov.co // racaicedor@bucaramanga.gov.co // secjuridica@bucaramanga.gov.co // notificaciones@bucaramanga.gov.co // bernozalez51test@gmail.com